



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



A contestar cde:
2019-01-337524

Fecha: 18/09/2019 10:49:49
Remite: 900384615 - ORGANIZACION SUMA SAS EN
REORGANIZACION

Folios: 378

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

BOGOTÁ D.C., SEPTIEMBRE DE 2019

TABLA DE CONTENIDO

<u>CAPÍTULO I. DEFINICIONES.....</u>	<u>5</u>
<u>CAPÍTULO II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESION.....</u>	<u>8</u>
<u>CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA.....</u>	<u>9</u>
<u>CAPÍTULO IV. ANTECEDENTES PROCESALES.....</u>	<u>10</u>
<u>CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDORA.....</u>	<u>11</u>
<u>CAPÍTULO VI. PARTES.....</u>	<u>11</u>
6.1. ACREEDORES INTERNOS.....	11
6.2. ACREEDORES EXTERNOS.....	12
<u>CAPÍTULO VII. DECLARACIONES DE LA DEUDORA.....</u>	<u>12</u>
<u>CAPÍTULO VIII. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN.....</u>	<u>13</u>
8.1. OBJETO.....	13
8.2. ALCANCE.....	13
8.3. DURACIÓN.....	13
<u>CAPÍTULO IX. FÓRMULA DE PAGO.....</u>	<u>13</u>
9.1. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.....	13
9.2. RESUMEN CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREBNCIAS.....	13
9.3. ACREEDORES DE PRIMERA CLASE.....	14
A. ACREBNCIAS LABORALES.....	14
B. ACREBNCIAS FISCALES.....	15
C. ACREBNCIAS PARAFISCALES.....	15
9.4. ACREEDORES DE SEGUNDA CLASE – ACREEDORES GARANTIZADOS.....	16

[Handwritten signature]

9.4.1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PARTICULARES	16
9.4.2. FLEXIBILIZACIÓN DE LA PRELACIÓN LEGAL.....	17
9.4.3. FÓRMULA DE PAGO A LOS BANCOS	19
9.4.4. FÓRMULA DE PAGO A OTROS ACREEDORES DE SEGUNDA CLASE.....	21
9.5. ACREEDORES DE TERCERA CLASE	22
9.6. ACREEDORES DE CUARTA CLASE.....	22
9.7. ACREEDORES DE QUINTA CLASE.....	23
9.8. ACREEDORES CONTINGENTES	24
9.9. SALVAGUARDIA	24
<u>CAPÍTULO X. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA.....</u>	<u>24</u>
10.1. OBLIGACIONES POSITIVAS	24
10.2. OBLIGACIONES NEGATIVAS	26
<u>CAPÍTULO XI. COMITÉ DE ACREEDORES.....</u>	<u>27</u>
11.1. CONFORMACIÓN	27
11.2. REGLAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO	28
11.3. FUNCIONES.....	30
11.4. CONFIDENCIALIDAD	30
11.5. REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES	31
<u>CAPÍTULO XII. EL AGENTE DE GESTIÓN</u>	<u>31</u>
<u>CAPÍTULO XIII. CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO</u>	<u>33</u>
13.1. CONCEPTO.....	33
13.2. DECLARACIONES	33
13.3. COMPROMISOS DE LOS ADMINISTRADORES.....	34

13.4.	COMPROMISOS DE LOS ACREEDORES INTERNOS	34
<u>CAPÍTULO XIV. OTRAS ESTIPULACIONES</u>		<u>34</u>
14.1.	EFFECTO.....	34
14.2.	MODIFICACIONES	35
14.3.	EXCLUSIÓN DE NOVACIÓN.....	35
14.4.	VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES	35
14.5.	COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS.....	35
14.6.	SOLIDARIDAD	35
14.7.	MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS EJECUTIVOS	35
14.8.	ENERVAMIENTO DE LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN	36
<u>CAPÍTULO XV. TERMINACIÓN.....</u>		<u>36</u>
15.1.	CUMPLIMIENTO	36
15.2.	INCUMPLIMIENTO	36
<u>CAPÍTULO XV. ANEXOS</u>		<u>36</u>

PR

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación y ejecución de este Acuerdo de Reorganización, se tendrán en cuenta las siguientes:

Acuerdo: es el presente Acuerdo de Reorganización.

Acreedores Externos: tiene la definición incluida en el numeral 6.2. del presente Acuerdo

Acreedores Internos: tiene la definición incluida en el numeral 6.1. del presente Acuerdo.

Agente de Gestión: es el encargado de supervisar y reportar al Comité de Acreedores el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, el cual será asumido por la Deudora, de una tema sugerida por los Bancos, en su calidad de acreedores mayoritarios.

Audiencia de Resolución de Objeciones: fue la audiencia llevada a cabo el 1º de agosto de 2019 en la Superintendencia de Sociedades, tal y como consta en el Acta No. 400-001009 del 13 de agosto de 2019 (identificada con el Radicado No. 2019-01-304939).

Bancos: son Bancolombia S.A. y Banco Davivienda S.A.

Baridos de Caja: será la operación de apropiar la totalidad de los recursos de Excedentes de Caja provenientes del Contrato de Concesión que quede una vez descontada la totalidad de los recursos la Caja Mínima Operativa, incluyendo los excedentes generados por los ingresos generados por el nuevo esquema de financiación para la nueva flota. 

Caja Mínima Operativa: corresponde al capital de trabajo derivado del Contrato de Concesión, que no podrá ser mayor a seis mil quinientos millones de pesos (\$6.500.000.000), al final de cada año.

Calificación y Graduación de Acreencias: son los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto, tal y como estos fueron modificados y aprobados por el Juez del Concurso en la Audiencia de Resolución de Objeciones, tal y como consta en el Acta No. 400-001009 del 13 de agosto de 2019 (identificada con el Radicado No. 2019-01-304939).

CAPEX: es el valor de las inversiones anuales en activos fijos operacionales y/o en el mantenimiento de los mismos, los gastos o inversiones relacionados con la adquisición, mantenimiento, mejora o reposición de activos fijos o de capitales (tangibles o intangibles), que se registren bajo actividades de inversión y los cuales se encuentran reflejados en el Modelo Base del Acuerdo (Anexo No. 6).

Contrato de Concesión: es el Contrato de Concesión No. 010 de 2010 suscrito entre SUMA y Transmilenio el 17 de noviembre de 2010, mediante el cual esta última otorgó a SUMA, en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP, en la Zona 12) Ciudad Bolívar, y sus modificaciones.

Contrato de Crédito Sindicado o Crédito Sindicado: es el contrato de crédito sindicado suscrito entre Bancolombia S.A. y Davivienda S.A., en su calidad de prestamistas, el Fideicomiso Suma en calidad de Deudor, y SUMA en calidad de Avalista, tal y como el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

Comité de Acreedores o el Comité: es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo, que se regirá por lo establecido en el Capítulo XI de este documento.

DTF: es para cualquier período, la tasa de interés calculada por el Banco de la República, como el promedio semanal de la tasa de interés a noventa (90) días pagada por las instituciones crediticias a sus clientes por los depósitos, conforme con la Resolución 17 de 1993 del Banco de la República o sus modificaciones. En caso de que alguna autoridad gubernamental modifique la DTF, se aplicará la tasa que la sustituya o una tasa que sea acordada por las Partes, buscando en todo caso que la tasa a aplicar se determine con base en las condiciones económicas que se tuvieron en cuenta para el cálculo de la DTF, y por lo tanto conservando similares condiciones económicas. Para efectos de los pagos previstos en este acuerdo, se tomará como base del cálculo aquella que rija para la semana de inicio del período de causación.

EBITDA: beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización.

Excedentes de Caja: corresponde al resultado de restar el Servicio de la Deuda y las Variaciones de la Caja Mínima Operativa (anual) al Flujo de Caja Libre, en cada Fecha de Medición, y obedece a la siguiente fórmula:

$$\text{Excedentes de Caja} = \text{Flujo de Caja Libre} - \text{Servicio de la Deuda} - \text{las Variaciones de la Caja Mínima Operativa.}$$

Exclusivamente para efectos del cálculo de los Excedentes de Caja, el Flujo de Caja Libre y el Servicio de la Deuda serán los calculados para los últimos doce (12) meses.

Fecha de Corte: es el 6 de febrero de 2018, que corresponde al día anterior a la admisión de SUMA al proceso de reorganización.

Fecha de Medición: corresponde, a más tardar, al día 30 de abril de cada año, donde se evaluarán los resultados de los estados financieros al corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Fideicomiso Suma o el Patrimonio Autónomo: es el patrimonio autónomo creado mediante la suscripción del Contrato No. 4-2-0351 el 24 de mayo de 2011 entre SUMA como fideicomitente y Fiduciaria Cafetera S.A. – Fiducafé S.A. (hoy Fiduciaria Davivienda S.A.) como vocera y administradora del fideicomiso, cuyo objeto es la administración de *"los recursos monetarios derivados del Contrato de Concesión, independientemente de su fuente, lo cual incluye todos los aportes, recursos de financiación, desembolsos, transferencias y/o pagos que deban hacerse en virtud de lo previsto en el Contrato de Concesión y sus Anexos, incluso, servir de fuente de pago de la financiación"* de los Bancos, y asegurar que la destinación de los recursos sea la prevista en el Contrato de Concesión.

Flujo de Caja Libre: obedece a la siguiente fórmula: (i) EBITDA, menos (ii) variación en el capital de trabajo, menos (iii) CAPEX menos (iv) impuestos, pagados durante el período de medición correspondiente.

Inventario: es el inventario de activos y pasivos de SUMA, cortado al día anterior a la fecha de admisión al proceso de reorganización, esto es, cortado al 6 de febrero de 2018, contenido en el memorial radicado bajo el No. 2018-01-066561.

IPC: es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor acumulado de los últimos doce (12) meses, certificado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), o la entidad que le sustituya.

Juez del Concurso: es la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, con ocasión a la competencia y con las atribuciones establecidas en la Ley 1116 de 2006.

Licitación: es la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009, orientado a *"(5)eleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME"*.

Modelo Base del Acuerdo: es el anexo de proyecciones financieras contenido en el Anexo No. 6.

OPEX: serán las erogaciones para efectos de cubrir los costos y gastos de la operación y que deberán corresponder a lo estipulado en el Modelo Base del Acuerdo (Anexo No. 6).

Pasivo Reorganizable: es el pasivo objeto del presente Acuerdo, tal y como este quedó definido en la Calificación y Graduación de Acreencias, tal y como consta en el Acta No. 400-001009 del 13 de agosto de 2019 (identificada con el Radicado No. 2019-01-304939).

Promotor: es el Dr. César Negret Mosquera, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.537.127 de Popayán.

Remuneración por Pasajero: corresponde al pago que por pasajero validado que recibe la Deudora en virtud del Contrato de Concesión y conforma a la tarifa de la zona que opera.

Remuneración por Vehículo: corresponde al pago que por tipología de vehículo recibe la Deudora en virtud del Contrato de Concesión.

Servicio de la Deuda: para efectos de medición de Excedentes de Caja, significa la suma de los pagos realizados por la Deudora en el año calendario inmediatamente anterior a la Fecha de Medición, por concepto de capital e Intereses, primas, descuentos de deuda, comisiones, honorarios, gastos reembolsables y por cualquier otro concepto que se derive de cualquier deuda (incluyendo los pagos a todos los acreedores del presente Acuerdo), sin incluir los prepagos obligatorios y/o voluntarios realizados el año calendario inmediatamente anterior a la Fecha de Medición.

SITP: es el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.

SUMA o la Deudora: tiene la definición incluida en el Capítulo V del presente Acuerdo.

Tasa Diferencial: corresponde al Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio

TPC: es el Transporte Público Colectivo.

Transmilenio: es Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A., sociedad comercial constituida y regida por las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT 830.063.506 – 6, constituida mediante Escritura Pública No. 1528 otorgada el 13 de octubre de 1999 en la Notaría 27 de Bogotá D.C. e inscrita el 20 de octubre de 1999 bajo el número 00700754 del Libro IX.

200

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESION

De conformidad con la información suministrada por la Deudora, los siguientes son los antecedentes generales de SUMA que resultan relevantes para el presente Acuerdo:

- 2.1. Mediante Resolución No. 064 de 2010, Transmilenio convocó a la Licitación.
- 2.2. Mediante Resolución No. 450 de 2010 de Transmilenio, a SUMA le fue adjudicada la Licitación, en virtud de la cual se le otorgó, en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP, en la Zona 12) Ciudad Bolívar.
- 2.3. Como consecuencia de lo anterior, el 17 de noviembre de 2010 se suscribió el Contrato de Concesión No. 010 entre SUMA y Transmilenio.

- 2.4. Después de haberse dado cumplimiento a las diferentes actividades correspondientes al perfeccionamiento del Contrato de Concesión, SUMA consiguió su cierre financiero exitosamente el día 25 de mayo de 2011, mediante la suscripción del Contrato de Crédito Sindicado entre los Bancos como acreedores y el Fideicomiso Suma como deudor principal, y SUMA como deudor solidario.
- 2.5. SUMA tuvo dificultades para la ejecución del Contrato de Concesión desde el momento mismo de su adjudicación, pues dos (2) de los proponentes, COOBÚS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y EGOBÚS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, resultaron adjudicatarios de importantes zonas del SITP, pero nunca operaron, lo cual alteró desde su base la noción de un sistema integral de transporte.
- 2.6. Después de dos (2) años sin que estos concesionarios lograran su cierre financiero ni iniciaran la operación de las zonas que les fueron adjudicadas, Transmilenio procedió a la terminación unilateral de sus contratos de concesión y, para subsanar la no integración, propició la continuidad del TPC mediante lo que hoy se conoce como el "SITP Provisional", el cual aún circula en Bogotá.
- 2.7. Todas estas circunstancias llevaron a que el ingreso que SUMA había proyectado recibir por la operación del SITP nunca se diera, lo que, a su vez, conllevó al incumplimiento de las obligaciones que había adquirido sus proveedores y trabajadores, entre otros, motivo por el cual el 31 de octubre de 2017 SUMA presentó la correspondiente solicitud para ser admitida al proceso de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006.

CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA

- 3.1. En razón de la terminación de los contratos de COOBÚS y EGOBÚS, lo que debía ser un sistema integrado quedó desvertebrado y, entre otras consecuencias, la demanda de pasajeros a ser atendidos por el SITP, y específicamente por SUMA, nunca fue la que se había proyectado con la Licitación. PC
- 3.2. Adicional a lo anterior, el sistema ha evidenciado una enorme evasión, que a la fecha de presentación de la solicitud de admisión ascendía a un veinte por ciento (20%), aproximadamente, cifra que difiere de la que reporta Transmilenio, pero que de todas maneras es de altísimo impacto, como es ampliamente reconocido.
- 3.3. En opinión de SUMA, a raíz de lo anterior, el diseño de las rutas por parte de Transmilenio debió ser alterado sensiblemente, pues se replicaron las rutas del TPC y no se logró obtener las eficiencias buscadas, lo cual no permitió la óptima utilización del recurso humano, redujo el ingreso por kilómetro que recibe un vehículo, aumentó el consumo de combustible y el de los buses, entre otros.
- 3.4. Por otro lado, el retraso que se originó en el cronograma de inicio de las primeras rutas tuvo como principales efectos, entre otros, (i) la disminución de la vida útil de la flota usada y la consecuente necesidad de reemplazarla por flota nueva, sin que se

- hubiere logrado recuperar la inversión realizada en la primera y (ii) la necesidad de invertir mayores recursos para el alistamiento de la flota usada, producto del mayor tiempo de uso de la misma en el TPC en condiciones mínimas de mantenimiento.
- 3.5. Todas estas dificultades operacionales generaron un importante impacto en las proyecciones financieras del negocio, que llevaron a que SUMA, como los demás concesionarios del SITP, no recibiera el ingreso esperado y, como consecuencia de ello, no pudiera cumplir con los compromisos adquiridos.
- 3.6. A raíz de esta situación, SUMA convocó a un tribunal arbitral en contra de Transmilenio para tratar de solucionar por esta vía los desequilibrios contractuales presentados, proceso del que derivó un laudo arbitral que accedió parcialmente a las pretensiones del concesionario y que finalmente quedó recogido y transigido, junto con otros temas de discrepancia entre las partes, en el Otrosí 15 al Contrato de Concesión.
- 3.7. Con la finalidad de viabilizar el presente Acuerdo, los Bancos autorizaron al Patrimonio Autónomo, como su deudor principal, para que, con los recursos destinados a la atención de la deuda se liberaran para que la Deudora pudiera efectuar pagos y arreglos de gastos de administración, especial pero no exclusivamente, de acreencias laborales y seguridad social, proveedores de combustible, etc.

CAPÍTULO IV. ANTECEDENTES PROCESALES

- 4.1. Mediante memorial radicado el 31 de octubre de 2017 (Radicación No. 2017-01-551930), SUMA solicitó a la Superintendencia de Sociedades su admisión al proceso de reorganización.
- 4.2. La Superintendencia de Sociedades, a través de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, mediante Auto No. 400-001745 del 7 de febrero de 2018, notificado en el estado del 8 de febrero de 2018, admitió a SUMA al proceso de reorganización. 
- 4.3. En el Auto referido en el numeral anterior, el Despacho designó al Dr. César Negret Mosquera, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.537.127, como Promotor del proceso de reorganización.
- 4.4. Mediante memorial radicado el 20 de abril de 2018 (Identificado con el Radicado No. 2018-01-185364), el Promotor presentó los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto.
- 4.5. Mediante Oficio No. 415-000724 del 4 de diciembre de 2018 se corrió traslado de los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto, del 5 de diciembre de 2018 al 11 del mismo mes y año, término dentro del cual se presentaron doce (12) objeciones.

- 4.6. Mediante Oficio No. 415-000725 del 4 de diciembre de 2018 se corrió traslado del Inventario, del 5 de diciembre de 2018 al 18 del mismo mes y año, término dentro del cual se presentaron tres (3) objeciones.
- 4.7. Entre los días 12 de diciembre de 2018 y 16 de enero de 2019, se llevó a cabo la etapa de conciliación de las objeciones a los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto y entre los días 19 de diciembre de 2018 y 23 de enero de 2019, se llevó a cabo la etapa de conciliación de las objeciones al Inventario.
- 4.8. El día 1º de agosto de 2019 se llevó a cabo la Audiencia de Resolución de Objeciones de que trata el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, en la cual el Despacho ordenó algunas modificaciones a los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto, quedando estos aprobados en audiencia, y advirtió que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, empezaba a correr el término improrrogable de cuatro (4) meses para la celebración del Acuerdo de Reorganización.
- 4.9. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante este documento se establecen las condiciones para que SUMA proceda con el pago de su Pasivo Reorganizable y normalice las relaciones con sus acreedores.

CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDORA

Es ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, sociedad comercial constituida y regida por las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT 900.364.615 - 6, constituida mediante documento privado de la Asamblea de Accionistas del 18 de junio de 2010, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de junio de 2010 bajo el número 01392719 del Libro IX, y representada legalmente en este acto por JAIRO ENRIQUE ANGARITA FEO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.993.928, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente, el cual se anexa al presente documento como Anexo No. 1.

La Deudora se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente Acuerdo, tal y como consta en el acta de la Junta Directiva que se adjunta como Anexo No. 2.

CAPÍTULO VI. PARTES

Hacen parte del presente Acuerdo:

6.1. Acreedores Internos

Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de accionistas de la Deudora, debidamente reconocidos en la Audiencia de Resolución de Objeciones del 1º de

agosto de 2019, tal y como consta en el Acta No. 400-001009 del 13 de agosto de 2019 (identificada con el Radicado No. 2019-01-304939) (Anexo No. 4).

6.2. Acreedores Externos

Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen derechos de crédito a cargo de la Deudora, causados hasta el 6 de febrero de 2018, debidamente calificados y graduados en la Audiencia de Resolución de Objeciones del 1º de agosto de 2019, tal y como consta en el Acta No. 400-001009 del 13 de agosto de 2019 (identificada con el Radicado No. 2019-01-304939) (Anexo No. 5).

CAPÍTULO VII. DECLARACIONES DE LA DEUDORA

Para la celebración del presente Acuerdo, la Deudora declara:

- 7.1. Que toda la información suministrada a lo largo del proceso de reorganización es correcta y completa, y refleja la situación de SUMA en el momento de su entrega.
- 7.2. Que las declaraciones realizadas en este Acuerdo no incluyen información falsa, así como tampoco se omiten hechos o situaciones relevantes que, de una u otra forma, puedan alterarlo o modificar sus efectos.
- 7.3. Que cuenta con todas las autorizaciones que se requieren para suscribirlo y cumplir con todas las obligaciones resultantes del presente documento y asumir sus efectos.
- 7.4. Que viene desarrollando su objeto social y que se encuentra en capacidad de continuar haciéndolo.
- 7.5. Que no actúa como codeudora, avalista o fiadora de obligaciones a cargo de terceros, diferente al contrato de Crédito Sindicado otorgado por los Bancos a cargo del Fideicomiso Suma, como antes se señaló. 
- 7.6. Que los Estados Financieros utilizados para la celebración de este Acuerdo fueron elaborados de conformidad con las políticas contables que se encuentran vigentes, especialmente la Ley 1314 de 2009 y demás normas concordantes.
- 7.7. Que los Estados Financieros utilizados para la celebración de este Acuerdo han sido dictaminados por el Revisor Fiscal, quien ha manifestado que son ciertos y correctos y que, además, reflejan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación actual de la Deudora.
- 7.8. Que la celebración del presente Acuerdo no conlleva al incumplimiento de ninguna obligación legal, estatutaria o contractual a cargo de SUMA.
- 7.9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a la fecha de celebración del presente Acuerdo, SUMA se encuentra al día en el pago de

obligaciones por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de Seguridad Social, con los recursos que han permitido liberar los Bancos y que, además, se encuentra al día o tiene normalizada la atención de los gastos de administración.

CAPÍTULO VIII. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

8.1. Objeto

El presente Acuerdo, celebrado entre Acreedores Externos y Acreedores Internos de SUMA, que comprenden la mayoría de las categorías de acreedores previstas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y que, a su turno, representan más del sesenta por ciento (60%) de los votos reconocidos dentro del proceso, tiene por finalidad determinar la forma en que se realizará el pago de las obligaciones a cargo de SUMA que se causaron antes del 6 de febrero de 2018.

8.2. Alcance

Como se establece en el Capítulo IX posterior, el Acuerdo comprende el pago de la totalidad del Pasivo Reorganizable, como quedó definido en la Audiencia de Resolución de Objeciones, tal y como consta en el Acta No. 400-001009 del 13 de agosto de 2019 (identificada con el Radicado No. 2019-01-304939).

8.3. Duración

El pago total del Pasivo Reorganizable se establece desde la confirmación del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2036.

CAPÍTULO IX. FÓRMULA DE PAGO

9.1. Gastos de administración

Teniendo en cuenta que, según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización son gastos de administración y tendrán preferencia para su pago sobre el Pasivo Reorganizable, se deja constancia que éstas no hacen parte del Pasivo Reorganizable y, por lo tanto, serán objeto de pago durante la operación de la Deudora, antes, incluso, que las que son objeto de este Acuerdo.

9.2. Resumen Calificación y Graduación de Acreencias

El Pasivo Reorganizable asciende a la suma de \$245.088.561.678, como consta en la Calificación y Graduación de Acreencias, tal y como consta en el Acta No. 400-001009 del 13 de agosto de 2019 (identificada con el Radicado No. 2019-01-304939), se encuentra dividido así:

Clase	Valor
Primera Clase	\$3.933.683.107
Segunda Clase	\$80.589.800.433
Tercera Clase	No hay
Cuarta Clase	\$15.651.238.014
Quinta Clase	\$144.913.840.124

En los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y para efectos de la celebración del presente Acuerdo, dentro de los pasivos de SUMA existen las cinco (5) categorías de acreedores que, con sus respectivos derechos de voto, son las siguientes:

Categoría	Votos	Porcentaje
A – Laborales	3.537.065.703	1.423%
B – Entidades públicas y seguridad social	508.205.768	0.204%
C – Instituciones financieras	166.885.478.095	67.148%
D – Acreedores Internos	13	0.000000005%
E – Demás acreedores externos	77.602.713.547	31.224%

En atención al régimen de prelación de pagos previsto en el Código Civil, los pagos que efectúe la Deudora según el presente capítulo se realizarán en orden de prelación, según las clases y subclases contempladas en el artículo 2488 y siguientes de dicho estatuto, según los beneficios establecidos en la Ley 1676 de 2013 de garantías mobiliarias, y de conformidad con los privilegios que otorga el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006.

9.3. Acreedores de Primera Clase

De conformidad con la Calificación y Graduación de Acreencias aprobada en la Audiencia de Resolución de Objeciones, tal y como consta en el Acta No. 400-001009 del 13 de agosto de 2019 (identificada con el Radicado No. 2019-01-304939), para la Fecha de Corte el Pasivo Reorganizable correspondiente a acreencias de primera clase ascendió a la suma de \$3.933.683.107, distribuidos así:

- a. Acreencias laborales: El Pasivo Reorganizable por acreencias laborales asciende a la suma de \$3.537.065.703, que se pagarán así:
 - i. Intereses: el valor insoluto de las obligaciones será indexado con el IPC desde la fecha de confirmación del Acuerdo hasta el día del pago de cada una de las cuotas.
 - ii. Plazo: desde la confirmación del Acuerdo hasta el 28 de diciembre de 2020.
 - iii. Fecha de pago: desde el 1º de enero de 2020 hasta el 28 diciembre de 2020.

- iv. Forma de pago: serán doce (12) cuotas mensuales iguales, las cuales se pagarán mediante transferencia electrónica a la cuenta designada por cada beneficiario o, subsidiariamente, mediante cheque girado a favor de éste. Los intereses se acumularán y se pagarán con la última cuota de esta clase.

Parágrafo: Se deja constancia que del valor por concepto de acreencias laborales arriba mencionado ya fue descontada la suma de \$623.060.187, en razón de los pagos que se realizaron por la Deudora con ocasión de la autorización expedida por el Juez del Concurso mediante Auto No. 400-005977 del 30 de abril de 2018.

- b. Acreencias fiscales: El Pasivo Reorganizable por acreencias fiscales asciende a la suma de \$361.686.000, que se pagará de la siguiente forma:

- i. Intereses: el valor insoluto de las obligaciones será indexado con el IPC desde la fecha de confirmación del Acuerdo hasta el día del pago.
- ii. Plazo: desde la confirmación del Acuerdo hasta el 29 de diciembre de 2020.
- iii. Fecha de pago: 29 de diciembre de 2020.
- iv. Forma de pago: tanto el capital como la indexación se pagarán en una (1) sola cuota, mediante transferencia electrónica a la cuenta designada por la entidad beneficiaria o, subsidiariamente, mediante cheque girado a favor de ésta.

Parágrafo: Se deja constancia que del valor por concepto de acreencias fiscales arriba mencionado ya fue descontada la suma de \$67.205.800, en razón de los pagos que se realizaron por la Deudora a favor de Secretaría de Hacienda Distrital con ocasión a la autorización expedida por el Juez del Concurso mediante Auto No. 400-007607 del 29 de mayo de 2018. 

- c. Acreencias parafiscales: El Pasivo Reorganizable por acreencias parafiscales asciende a la suma de \$34.931.404, que se pagará de la siguiente forma:

- i. Intereses: el valor insoluto de las obligaciones será indexado con el IPC desde la fecha de confirmación del Acuerdo hasta el día del pago.
- ii. Plazo: desde la confirmación del Acuerdo hasta el 30 de diciembre de 2020.
- iii. Fecha de pago: 30 diciembre de 2020.
- iv. Forma de pago: tanto el capital como la indexación se pagarán en una (1) sola cuota, mediante transferencia electrónica a la cuenta designada por las entidades beneficiarias o, subsidiariamente, mediante cheque girado a favor de éstas.

9.4. Acreedores de Segunda Clase – Acreedores Garantizados

9.4.1. *Antecedentes y consideraciones particulares*

La obligación más cuantiosa de la Deudora deriva del Contrato de Crédito Sindicado, del cual, como se dijo, son acreedores Bancolombia y Banco Davivienda, que se contrató y ha venido operando de la siguiente manera:

- i. SUMA es una sociedad de objeto único, consistente en la ejecución del Contrato de Concesión, cuyo único ingreso operacional es el derivado de dicha ejecución.
- ii. Para la ejecución del Contrato de Concesión, SUMA celebró el Contrato de Fianza a través del cual se creó el Patrimonio Autónomo que, a su turno, suscribió con los Bancos el Contrato de Crédito Sindicado, en el cual éste figura como Deudor y SUMA como deudor solidario.
- iii. Por esta razón, al celebrarse el Contrato de Fianza, SUMA cedió al Patrimonio Autónomo la totalidad de los derechos económicos derivados del Contrato de Concesión.
- iv. En el literal d) de la cláusula sexta del Contrato de Fianza se encuentra pactado un mecanismo de pago en los siguientes términos:

"Cada ENTIDAD FINANCIERA tendrá una subcuenta independiente dentro de este fondo donde se reservará el monto correspondiente al siguiente SERVICIO DE LA DEUDA de cada ENTIDAD FINANCIERA. Inicialmente este fondo será constituido y abonado con recursos provenientes del CRÉDITO INICIAL con el fin de cubrir el SERVICIO DE LA DEUDA de los BANCOS ACREEDORES INICIALES en la etapa preoperativa y de implementación del PROYECTO. A partir de la entrada en operación del PROYECTO y mientras existan obligaciones financieras a cargo del FIDEICOMISO y/o del FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA, semanalmente, destinará el 50% de los ingresos operacionales del FIDEICOMITENTE para reservar el siguiente SERVICIO DE LA DEUDA requerido para cada una de las ENTIDADES FINANCIERAS de forma tal que en la fecha de pago de cada ENTIDAD FINANCIERA se cuente con el valor correspondiente para el SERVICIO DE LA DEUDA (la reserva se hará a prorrata del SERVICIO DE LA DEUDA de cada ENTIDAD FINANCIERA. Una vez reservado el siguiente servicio de la deuda requerido para cada una de las ENTIDADES FINANCIERAS del PROYECTO, los recursos remanentes serán depositados en el FONDO DE EXCEDENTES)".

- v. SUMA manifiesta que este cincuenta por ciento (50%) no es suficiente para atender los costos y gastos operacionales de la Deudora, como se refleja en el Anexo No. 7, así:

Categoría	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
100 Agencias Bancolombia	73.484	91.274	111.401	126.704	124.873	121.331	102.426	134.416	148.785	143.529	148.538	153.508	154.170	155.202	151.270	144.704	136.243	126.473
11 Centros de Gestión	109.274	124.482	140.788	175.888	175.228	182.424	205.280	212.207	195.452	203.284	201.941	211.688	214.734	222.440	208.346	197.504	184.487	170.497
12 Centros administrativos	5.082	5.032	15.432	16.887	16.176	16.822	17.344	18.336	17.894	18.227	17.240	17.644	14.837	14.434	14.572	15.277	15.824	16.242
13 Red de Cobro Proveedor	7.071	12.581	13.632	13.487	13.336	14.291	14.729	15.746	15.742	16.152	16.654	17.174	17.742	18.116	18.411	19.410	19.881	20.122
14 Puntos de Impuesto	881	4.124	991	488	144	152	167	241	211	239	218	234	235	235	235	235	234	1.442
Subtotal	186.712	213.493	282.392	323.097	314.641	311.083	230.232	286.244	281.719	270.646	269.627	282.532	286.327	291.257	282.701	264.344	252.425	237.434

- vi. En razón de las dificultades económicas invocadas por SUMA, ya reseñadas, los Bancos concedieron extensiones al cronograma de pagos para el servicio de su deuda, el último de los cuales venció el 31 de enero de 2018, no obstante lo cual estos aceptaron abstenerse de ejercer la retención pactada en el Contrato de Fiducia desde dicha fecha hasta el 7 de noviembre de 2018, cuando impartieron nueva Instrucción a Fiduciaria Davivienda S.A. en cumplimiento de lo establecido en el contrato fiduciario.
- vii. Por este mecanismo, entre el 7 de noviembre de 2018 y el 6 de agosto de 2019, la Fiduciaria retuvo la suma de \$48.939.649.709 para imputar al Crédito Sindicado (\$24.469.678.380 por Bancolombia y \$24.469.971.329 por Davivienda), y desde el 7 de agosto de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019, permitieron la liberación de los recursos para que la Deudora pudiera atender los gastos de administración pendientes; especial, pero no exclusivamente, salarios, seguridad social, retenciones obligatorias y proveedores, como ya se indicó en el presente Acuerdo.
- viii. Ad mismo, los Bancos han aceptado realizar una modificación al plan de pagos del servicio de la deuda del Crédito Sindicado suscrito con el Fideicomiso Suma, como su deudor principal, siempre y cuando sea confirmado este Acuerdo por el Juez del Concurso, de forma que se normalicen los pagos de la deuda del Patrimonio Autónomo y, una vez pagado el servicio de la deuda, se permita que los excedentes de cada período puedan ser utilizados para completar el pago de los costos y gastos de operación de SUMA y realizar el pago a los otros acreedores del presente Acuerdo, siempre y cuando se estén cumpliendo a cabalidad los términos del mismo.
- ix. Por otra parte, los Bancos cuentan con sendas garantías mobiliarias sobre vehículos de propiedad de la Deudora, debidamente inscritas en el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecimeras, en razón de los cuales tienen la categoría de acreedores garantizados, en cuantía de \$21.833.120.625 Bancolombia y \$20.577.933.907 Banco Davivienda, tal como consta en la Calificación y Graduación de Acreencias.

9.4.2. Flexibilización de la prelación legal

La fórmula de pago para los Bancos acreedores garantizados se hace en las condiciones previstas a continuación, en desarrollo de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006, y contiene todas las exigencias para lograr dicha flexibilización, a saber:

I. Beneficios otorgados por los Bancos:

- a. Los Bancos han aceptado autorizar la liberación de recursos y la modificación de las condiciones de pago de sus créditos con el Patrimonio Autónomo con la finalidad de facilitar la celebración del presente Acuerdo y que la Deudora conceda una prelación a las acreencias reconocidas como quirografarias, para que mes a mes se vayan liberando recursos adicionales a los actualmente pactados, con el fin de lograr la viabilidad de la Deudora. De esta manera, la totalidad de las acreencias de los Bancos se pagarán de preferencia a las de segunda clase.
- b. Los Bancos han aceptado que sus créditos reconocidos como garantizados se paguen en el marco del Acuerdo y no mediante el pago preferente al que tienen derecho de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013.
- c. Los Bancos han aceptado una condonación del saldo total de los intereses Causados y No Pagados, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el numeral vi. del numeral 9.4.3. del presente Acuerdo:
- d. Los Bancos permitieron liberar parte de su fuente de pago actual, para que SUMA pueda atender sus obligaciones de CAPEX y la deuda que llegare a requerir para cumplir con las obligaciones exigidas en el Orosí 15 al Contrato de Concesión, las cuales son necesarias para garantizar la viabilidad de la Deudora.
- e. Los Bancos han aceptado unas eventuales condonaciones de los intereses causados y no pagados al 31 de agosto de 2019.
- f. Los Bancos han aceptado una reliquidación de los intereses a partir del 1º de enero de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019.

ii. Votación

Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo ha sido aprobado por más del sesenta por ciento (60%) de los votos de las acreencias reconocidas, se cumple con la mayoría establecida en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 para flexibilizar la prelación de créditos.

JP

iii. Facilita la finalidad del Acuerdo.

- iv. No se degrada a ningún acreedor, sino que se mejora a los Bancos en razón de que han liberado y continuarán liberando mes a mes capital de trabajo y han aceptado la renegociación del Crédito Sindicado del Fideicomiso Suma, permitiendo la recuperación de la Deudora, Bancolombia y Davivienda tendrán un régimen de pago preferente, como se muestra en la cláusula 9.4.3. siguiente.

JP

9.4.3. Fórmula de pago a los Bancos

Las acreencias a favor de los Bancos, que ascienden a un total de \$166.881.264.901 (\$83.487.501.485 Bancolombia y \$83.393.763.416 Banco Davivienda) se pagarán de la siguiente forma:

- I. Plazo total: hasta el 30 de diciembre de 2030.
- II. Capital: el capital señalado anteriormente será pagado a los Bancos en cuotas mensuales iguales, según el plan de amortización que a continuación se detalla, a partir del 30 de enero de 2021 y hasta el 30 de diciembre de 2028, así:

Año	%
2019	0,0%
2020	0,0%
2021	7,3%
2022	10,1%
2023	10,6%
2024	10,8%
2025	11,5%
2026	11,7%
2027	12,7%
2028	25,3%

- III. Intereses causados y no pagados: el saldo de los intereses causados y no pagados por el Patrimonio Autónomo al 30 agosto de 2019 se pagará en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y sucesivas a partir del 30 de enero de 2029, así:

Año	%
2029	50%
2030	50%

- IV. Causación de intereses a partir del 1° de septiembre de 2019: los intereses que se causarán sobre el capital desde la mencionada fecha y en adelante serán calculados a una tasa de interés equivalente a DTF + 1% T.A. en su equivalente mes vencido.
- V. Pago de los intereses causados a partir de 1° de septiembre de 2019: se pagarán intereses de la siguiente forma:

Año	Tasa cobrada	Tasa Pagada	Tasa Diferencial
Septiembre de 2019 – diciembre de 2019	DTF + 1%	DTF - 3%	4.0%

4

Enero de 2020 – diciembre de 2020	DTF + 1%	DTF - 2%	3.0%
Enero de 2021 – diciembre de 2021	DTF + 1%	DTF - 2%	3.0%
Enero de 2022 – diciembre de 2022	DTF + 1%	DTF - 2%	3.0%
Enero de 2023 – diciembre de 2023	DTF + 1%	DTF - 2%	3.0%
Enero de 2024 – diciembre de 2024	DTF + 1%	DTF - 2%	3.0%
Enero de 2025 – diciembre de 2025	DTF + 1%	DTF - 1%	2.0%
Enero de 2026 – diciembre de 2026	DTF + 1%	DTF - 1%	2.0%
Enero de 2027 – diciembre de 2027	DTF + 1%	DTF - 1%	2.0%
Enero de 2028 – diciembre de 2028	DTF + 1%	DTF - 1%	2.0%

El diferencial entre los intereses causados y pagados conforme al numeral anterior, se acumularán y serán cancelados a cada banco acreedor en veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales a partir del 30 de enero de 2029, siendo la última el 30 de diciembre de 2030, conforme al siguiente perfil de amortización:

Año	%
2029	50%
2030	50%

En el evento en que SUMA cumpla oportunamente sus obligaciones de pago establecidos en los numerales ii., iii. y v. del presente acápite, así como las demás obligaciones establecidas en el Capítulo X del presente Acuerdo, los Bancos condonarán los intereses pendientes de pago, de acuerdo con la siguiente tabla:

BR

Periodo	% Condonación parcial	Observaciones
1º de septiembre de 2019 a 31 de diciembre de 2022	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en este numeral, los Bancos condonarán el 20% del total de los Intereses Causados y No pagados
1º de septiembre de 2019 a 31 de diciembre de 2025	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en este numeral, los Bancos condonarán un 20% adicional del total de los Intereses Causados y No pagados, descontando la condonación realizada a diciembre de 2022, en caso de haberse aplicado
1º de septiembre de 2019 a 31 de diciembre de 2028	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en este numeral, los Bancos condonarán un 20% adicional del total de los Intereses Causados y No pagados, descontando la condonación realizada a diciembre de 2022, en caso de haberse aplicado

df

Parágrafo primero: La condonación podrá ser hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) del total de los Intereses Causados y No pagados del periodo que va desde el 1º de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2028.

Parágrafo segundo: Las condonaciones se realizarán, de ser el caso, en las siguientes fechas: 30 de abril de 2022 o 30 de abril de 2025 o 30 de abril de 2028.

Parágrafo tercero: Los Bancos manifiestan que, pese a que estas obligaciones están graduadas y calificadas dentro de las obligaciones de la Deudora, las mismas serán atendidas por el deudor principal, esto es, el Fideicomiso Suma, y los términos y condiciones acordados en la fórmula de este Acuerdo serán subsidiarios y no podrán desmejorar el plan de pagos del Patrimonio Autónomo.

Parágrafo cuarto: Los Bancos, pese a contar con garantías mobiliarias reconocidas en la Calificación y Graduación de Acreencias, deciden aceptar el pago en las condiciones planteadas en este Acuerdo, con la única finalidad de apoyar a la Deudora en su recuperación económica. Lo anterior no significa renuncia a su calidad de acreedor garantizado con garantía mobiliaria en los términos de la Ley 1676 de 2013 ni el derecho de reclamar el pago preferente en el evento de un proceso de liquidación por adjudicación o de liquidación.

9.4.4. Fórmula de pago a otros acreedores de segunda clase

Las acreencias a favor de los demás acreedores de segunda clase, que ascienden a la suma de \$38.178.745.901, se pagarán de la siguiente forma:

- i. Plazo: desde la confirmación del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2033.
- ii. Capital: el capital señalado anteriormente será cancelado a en cuotas mensuales iguales según el plan de amortización que a continuación se detalla; a partir del 31 de enero de 2025 hasta el último día hábil bancario de 2032, así:

Año	%
2019	0,0%
2020	0,0%
2021	0,0%
2022	0,0%
2023	0,0%
2024	0,0%
2025	7,5%
2026	7,5%
2027	7,5%
2028	7,5%

2029	15,0%
2030	15,0%
2031	15,0%
2032	25,0%

- iii. Causación de los intereses a partir de 1º de octubre de 2019: los intereses que se causarán sobre el capital desde dicha fecha y en adelante serán calculados a una tasa de interés equivalente al IPC.
- iv. Pago de los intereses causados a partir de 1º de octubre de 2019: los intereses causados de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior serán acumulados y serán cancelados en doce (12) cuotas mensuales iguales a partir del 31 de enero de 2032, siendo la última de las cuotas el último día hábil bancario de diciembre de 2033.
- v. Forma de pago: mediante transferencia electrónica a la cuenta designada por los acreedores respectivos o, subsidiariamente, mediante cheque girado a favor de estos.

9.5. Acreedores de Tercera Clase

Como antes se señaló, la Deudora no tiene acreencias amparadas por garantía hipotecaria. 

9.6. Acreedores de Cuarta Clase

Las acreencias de cuarta clase, con proveedores estratégicos, ascienden a la suma de \$15.651.238.014 y se pagarán de la siguiente forma:

- i. Plazo: desde la confirmación del Acuerdo hasta el 30 de junio de 2036.
- ii. Capital: se pagará el capital en cuotas mensuales iguales, a partir del día 31 de enero de 2034 hasta el 30 de junio de 2036 de acuerdo con el siguiente cronograma:

Año	%
2019	0,0%
2020	0,0%
2021	0,0%
2022	0,0%
2023	0,0%
2024	0,0%
2025	0,0%

2026	0,0%
2027	0,0%
2028	0,0%
2029	0,0%
2030	0,0%
2031	0,0%
2032	0,0%
2033	0,0%
2034	20,0%
2035	20,0%
2036	60,0%

- iii. **Intereses:** el valor insoluto de las obligaciones será indexado con el IPC desde la fecha de confirmación del Acuerdo hasta el día del pago de cada una de las cuotas. El pago de dicha indexación se acumulará y se pagará con la última cuota de esta clase.
- iv. **Forma de pago:** mediante transferencia electrónica a la cuenta designada por los acreedores respectivos o, subsidiariamente, mediante cheque girado a favor de estos.

Parágrafo: Se deja constancia que del valor por concepto de acreencias de cuarta clase arriba mencionado ya fue descontada la suma de \$1.284.842.824, en razón de los pagos que se realizaron por la Deudora a favor de Organización Terpel S.A. con ocasión de la autorización expedida por el Juez del Concurso mediante Auto No. 400-005977 del 30 de abril de 2018.

JP

9.7. Acreedores de Quinta Clase

Las acreencias de quinta clase, quirografarias, ascienden a la suma de \$20.443.629.755 (sin incluir las obligaciones a favor de los Bancos en esta clase, las cuales se pagarán con la preferencia indicada en la cláusula 9.4.3.) y se pagarán de la siguiente forma:

- i. **Plazo:** desde la confirmación del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2036.
- ii. **Capital:** se pagará el capital en cuotas mensuales iguales, a partir del día 1º de julio de 2036 y hasta el 31 de diciembre de 2036.
- iii. **Intereses:** el valor insoluto de las obligaciones será indexado con el IPC desde la fecha de confirmación del Acuerdo hasta el día del pago de cada una de las cuotas. El pago de dicha indexación se acumulará y se pagará con la última cuota de esta clase.

A

- iv. Forma de pago: seis (6) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, mediante transferencia electrónica a la cuenta designada por los acreedores respectivos o, subsidiariamente, mediante cheque girado a favor de estos.

9.8. Acreedores Contingentes

De acuerdo con la Calificación y Graduación de Acreencias, estos están compuestos por créditos litigiosos y acreencias condicionales, que según el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, quedarán sujetos a los términos arriba previstos para los de su misma clase y prelación, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia respectiva, para lo cual la Deudora constituirá cuando corresponda la provisión contable para atender su pago.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del Acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, debidamente reconocidas en la Calificación y Graduación de Acreencias, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en éste para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los créditos de su categoría, procederá su pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del fallo o la ocurrencia de la condición, en los términos del artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

9.9. Salvaguardia

En caso de que la Deudora se vea imposibilitada para cumplir con los pagos pactados en los términos previstos en este Capítulo, podrá modificar las fechas de pago hasta por seis (6) meses y máximo en tres (3) ocasiones, que no podrán ser consecutivas, sin que, de todas maneras, lleguen a verse afectados el plazo total y el término de vigencia establecido en este Acuerdo. 

La utilización de dicha cláusula será notificada a todos los acreedores mediante correo electrónico enviado a la dirección registrada, con una anticipación de ocho (8) días calendario a su uso.

CAPÍTULO X. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA

10.1. Obligaciones positivas

La Deudora asume las siguientes obligaciones positivas, además de las ya contempladas en este Acuerdo:

- 10.1.1. Designar un nuevo Revisor Fiscal, que deberá ser una firma que preste servicios en dos (2) países diferentes de Colombia, con fecha de designación el 31 de diciembre de 2019.

- 70

- 10.1.9. Llevar la contabilidad conforme a las normas legales vigentes y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- 10.1.10. Informar al Comité de Acreedores cualquier incumplimiento ocurrido o potencial de los términos consagrados en el presente Acuerdo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de tal situación.
- 10.1.11. Suministrar al Comité de Acreedores los demás documentos e informes que éste estime pertinentes y que le requiera, en concordancia con las funciones que le han sido encomendadas en el marco del Acuerdo.
- 10.1.12. Informar al Comité de Acreedores sobre la consecución de nueva deuda y sus condiciones financieras, independientemente de su destino.
- 10.1.13. Presentar al Comité de Acreedores, sesenta (60) días antes de culminar el año fiscal, el presupuesto del año siguiente.
- 10.1.14. Entregar trimestral al Comité de Acreedores una certificación del Revisor Fiscal en relación con el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en el  Otro sí 15 al Contrato de Concesión.
- 10.1.15. Informar al Comité de Acreedores el resultado de la revisión de las tarifas por parte de Transmilenio, que actualmente tiene periodicidad de cuatro (4) años.

10.2. Obligaciones negativas

La Deudora asume las siguientes obligaciones negativas, además de las ya contempladas en este Acuerdo:

- 10.2.1. Proponer la distribución y/o reparto de dividendos directa o indirectamente (vehículos alternos) entre sus accionistas mientras existan obligaciones a favor de los Bancos, para lo cual éstos, a su vez, se obligan a no aprobar o adoptar decisiones en tal sentido.
- 10.2.2. Utilizar para el pago del CAPEX y del servicio de la deuda de las nuevas obligaciones financieras por parte de la Deudora o del SPV que se utilice para tal fin, fuentes diferentes a la Remuneración por Pasajero y a la Remuneración por Vehículo referidos en el Contrato de Concesión y asociadas a la nueva flota.
- 10.2.3. Celebrar nuevos contratos de cualquier índole con vinculados económicos de la Deudora, sus inversionistas, administradores o trabajadores, de manera directa o indirecta, excepto para la financiación de la nueva flota.
- 10.2.4. Asumir o incurrir en nuevos endeudamientos, excepto las deudas que deba adquirir por el giro ordinario de sus negocios, especialmente aquellas relacionadas con la financiación de la nueva flota.

- 10.2.5. Reformar sus estatutos en asuntos que impliquen una alteración en la naturaleza de su actividad económica o de sus negocios.
- 10.2.6. Hacer préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus accionistas, administradores o a los cónyuges o personas vinculadas con éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni a terceros en general.
- 10.2.7. Servir de garante, codeudor o avalista de sus accionistas o de terceros.

CAPÍTULO XL. COMITÉ DE ACREEDORES

Durante la totalidad de la vigencia del presente Acuerdo, la Deudora contará con un Comité de Acreedores encargado de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento del mismo, el cual se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

11.1. Conformación

- 11.1.1. El Comité de Acreedores estará conformado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, así:

Principales	Suplentes
Bancolombia S.A.	Busscar de Colombia S.A.S.
Banco Davivienda S.A.	Assist Bus S.A.S.
Volvo Group Colombia S.A.S.	Rhea Group S.A.S.
Claudia Romero	Gustavo Adolfo Mina
New Life Inversiones S.A.S.	Sistema Integrado de Transporte SI 99 S.A.

- 11.1.2. En caso de remplazo de cualquier miembro del Comité, por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o más, asumirá su cargo el acreedor que tenga la misma categoría del que será sustituido y sea titular del crédito de mayor cuantía en dicha categoría.
- 11.1.3. La designación de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas que formen parte del Comité de Acreedores se hará mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a la Deudora.

Una vez instalado el Comité de Acreedores y designado su Presidente, el cambio de las personas naturales postuladas se hará también mediante comunicación escrita del representante legal de la respectiva entidad, pero dirigida en esta oportunidad al Presidente del Comité.

- 11.1.4. Ni el Comité de Acreedores ni sus integrantes se constituirán en ningún caso en coadministradores de la Deudora, razón por la cual contra ellos no se podrán promover acciones de responsabilidad.
- 11.1.5. La composición del Comité de Acreedores corresponde a representantes de las diversas categorías de los acreedores existentes en el momento de la suscripción del Acuerdo, pero una vez pagados los acreedores laborales, fiscales y parafiscales, los renglones de éstos serán ocupados por Sociedad Transportadora de los Andes S.A. (miembro principal) y Superdotamos Ltda. (miembro suplente).

11.2. Reglas básicas de funcionamiento

El Comité de Acreedores funcionará conforme a las siguientes reglas:

- 11.2.1. El Comité de Acreedores, con el voto de la mayoría de sus miembros, designará entre ellos un Presidente, a quien corresponderá la dirección de las reuniones del mismo y de los trabajos que a éste corresponda. También designará un Secretario, nombramiento que podrá recaer en un empleado de la Deudora, si así lo estima pertinente el Comité.
- 11.2.2. El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones siempre se tomarán con el voto afirmativo de tres (3) de los asistentes.
- 11.2.3. A los miembros principales del Comité de Acreedores les corresponde asistir a las reuniones de este y votar en ellas de manera personal. Si, al momento de la citación, alguno de tales miembros manifiesta su imposibilidad de asistir a la reunión, se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal.
- Será responsabilidad del miembro principal informar a su suplente sobre la evolución de las tareas del Comité e informar a aquel sobre las actividades que realice cuando debe concurrir a las reuniones.
- 11.2.4. En circunstancias excepcionales, alguno o algunos de los miembros del Comité podrán participar por medios electrónicos, y de ello se dejará constancia en el acta respectiva. Los votos de las decisiones que se adopten deberán conservarse por cualquier medio escrito.
- 11.2.5. De la citación a las reuniones del Comité de Acreedores se informará al representante legal de la Deudora, quien podrá asistir a las mismas, en cuyo caso tendrá derecho a voz, pero no a voto, y su presencia no se tendrá en cuenta para integrar el quórum.
- 11.2.6. El Comité de Acreedores se reunirá en la ciudad de Bogotá D.C. en las oficinas de la Deudora, o en las oficinas de los Bancos, en forma ordinaria cada tres (3) meses,

\$

para lo cual el representante legal de la Deudora enviará citación mediante cualquier medio escrito a la dirección que cada miembro tenga registrada, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación. Corresponderá al mismo órgano determinar desde el comienzo las fechas en que deben celebrarse las reuniones.

- 11.2.7. Adicionalmente, el Comité de Acreedores se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Deudora, el Agente de Gestión o dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como la Deudora, el Agente de Gestión y el Revisor Fiscal, cuando su presencia se requiera, serán citados con tres (3) días de antelación.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviados a la dirección registrada por cada uno ante el Secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

- 11.2.8. Si en las fechas previstas por el propio Comité para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reuniere por falta de quórum, la Deudora, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los medios indicados y con una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha señalada para la reunión fallida. En esta nueva reunión, el Comité de Acreedores deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.

- 11.2.9. El Comité de Acreedores podrá realizar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, entendiendo esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.

- 11.2.10. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del Comité de Acreedores se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro que para el efecto llevará la Deudora, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las actas de Asamblea General de Accionistas.

Las actas serán aprobadas por el Comité de Acreedores en la misma o en la siguiente reunión y serán firmadas dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación, por el Presidente y por el Secretario. Copia de las actas del Comité será suministrada a la Deudora.

- 11.2.11. Tratándose de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la

reunión y serán suscritas por el Presidente y Secretario o en defecto de éste último, por cualquiera de los miembros que hubiere participado en la reunión no presencial.

- 11.2.12. Para los efectos del funcionamiento del Comité de Acreedores, se entenderá que el miembro principal no está actuando cuando mediante escrito presentado al Presidente del Comité, o al representante legal de la Deudora, haya manifestado por escrito su decisión de separarse temporalmente del Comité. Esta separación no podrá ser superior a seis (6) meses y surtirá efectos a partir de la fecha expresada en la respectiva comunicación.

Para el caso de ausencias temporales, el miembro principal que no pueda asistir lo comunicará por escrito al Presidente del Comité para que pueda ser convocado y/o tenga validez la participación del suplente.

- 11.2.13. La pertenencia al Comité, o el ejercicio de la Presidencia o la Secretaría del mismo, no tendrán remuneración alguna a cargo de la Deudora.

11.3. Funciones

Son funciones del Comité de Acreedores, las siguientes:

- 11.3.1. Dictar su propio reglamento, conforme al presente Acuerdo.
- 11.3.2. Designar a su Presidente y Secretario.
- 11.3.3. Verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo.
- 11.3.4. Revisar el presupuesto anual de la Deudora junto con las proyecciones financieras y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el normal desarrollo del objeto social de la Deudora y para el adecuado cumplimiento del Acuerdo.
- 11.3.5. Revisar los informes anuales de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.
- 11.3.6. Informar al Juez del Concurso cualquier evento de incumplimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tenga noticia de ello y que no sea oportunamente subsanado.
- 11.3.7. Solicitar y recibir de la Deudora información de la compañía que afecte su estructura y ponga a aquella en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- 11.3.8. Las demás señaladas en el presente Acuerdo.

11.4. Confidencialidad

Los miembros del Comité de Acreedores y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité de Acreedores que, a juicio del mismo, viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado.

11.5. Reunión General de Acreedores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, se conviene que deberá celebrarse por lo menos una reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo. Las reuniones se efectuarán cada año, en el curso del mes de abril, en la fecha, hora y lugar en que convoque SUMA mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional, efectuada por lo menos con diez (10) días comunes de anticipación, sin perjuicio de otros sistemas de comunicación que resulten adecuados para un amplio conocimiento de la reunión por parte de los acreedores sociales.

Sin embargo, para efectos del presente Acuerdo se establece como la fecha de la primera reunión general de acreedores el día en que se cumpla un (1) mes desde la fecha en que se confirme el Acuerdo a las 10:00 A.M. En caso de que este día no sea hábil por cualquier razón, la reunión se celebrará el primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO XII. EL AGENTE DE GESTIÓN

La Deudora contará con un Agente de Gestión, el cual será contratado, a más tardar, el 31 de diciembre de 2019. La remuneración de esta persona durante el término de ejecución del Acuerdo corresponde a la Deudora. El Agente de Gestión rendirá los informes de que trata el presente Capítulo al Comité de Acreedores.

El Agente de Gestión debe ser una persona con amplio conocimiento en sistemas de transporte masivo. Las funciones principales del Agente de Gestión serán las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

- I. Revisar mensualmente las proyecciones financieras de la Deudora, durante el término de ejecución del Acuerdo, y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento de los términos de este, haciendo especial énfasis en el Modelo Base del Acuerdo.
- II. Entregar un informe de la validación del resultado mensual de la Deudora frente al Anexo No. 6, referente a Ingresos, Costos, Gastos e Inversiones, incorporando la explicación de las variaciones tanto a favor como en contra.
- III. Entregar un informe sobre el resultado de los márgenes e indicadores reflejados en el Modelo Base del Acuerdo contenido en el Anexo No. 5.

AS

- iv. Verificar el cumplimiento del Anexo Técnico y Diseño Operacional, y en especial, la inversión en la compra de flota.
- v. Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones de la Deudora o compromisos derivados del Acuerdo, así como el desarrollo y ejecución de este en los términos y condiciones pactadas entre la Deudora y los acreedores.
- vi. Verificar que se estén atendiendo en debida forma las obligaciones causadas con posterioridad al día de celebración del Acuerdo.
- vii. Verificar el cumplimiento por parte de la Deudora del Código de Gestión Ética y Políticas de Buen Gobierno, contenido en este Acuerdo.
- viii. Verificar que la Deudora se mantenga como persona jurídica de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos y continúe con el normal ejercicio de su objeto social, cumpliendo con las leyes, decretos y regulaciones en general, y las normas fiscales sobre el pago de impuestos.
- ix. Convocar a reunión extraordinaria del Comité de Acreedores cada vez que las necesidades lo requieran, teniendo en cuenta los términos de antelación previstos en este Acuerdo.
- x. Asistir como invitado permanente al Comité de Acreedores y a la Junta Directiva, sin derecho de voto. El Agente de Gestión será convocado a la dirección que este aporte.
- xi. Remitir al Comité de Acreedores informes trimestrales que certifiquen el avance en los procesos de reclamación, litigios y/o contingencias que se encuentren vigentes, buscando conocer su estado y los tiempos posibles de fallo definitivo.
- xii. Remitir al Comité de Acreedores informes trimestrales sobre el estado de los vehículos de operación, sobre el cumplimiento del EMIC Y ETIC y las multas en que llegara a incurrir la Deudora.
- xiii. Participar obligatoriamente en todas las reuniones del Comité de Acreedores, presentando un informe trimestral sobre la evolución de la Deudora, sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por parte de ésta, dando cuenta del seguimiento y recomendaciones para que se ajuste a establecido en este Acuerdo. En todo caso, el Agente de Gestión deberá informar al Comité de Acreedores el incumplimiento presentado a más tardar el día hábil siguiente a aquel en el que tenga conocimiento del hecho; así mismo, deberá informar cualquier causal de incumplimiento o situación que no le permita a la Deudora cumplir con los términos y condiciones acordados.
- xiv. Vigilar y verificar que se cumpla con todo lo dispuesto en este Acuerdo.

xv. Las demás que le sean asignadas en vigencia del presente Acuerdo.

El Comité de Acreedores podrá solicitarle al Agente de Gestión cualquier otra información que considere pertinente para conocer la situación actual de la Deudora y hacer seguimiento a la ejecución del Acuerdo.

Para el cumplimiento de su función, la Deudora debe aportar al Agente de Gestión la documentación requerida y permitirle la revisión periódica de sus estados financieros, contratos y demás documentación relacionada con la operación de la Deudora.

Para estos efectos, el Agente de Gestión estará facultado para solicitar al Gerente de la Deudora toda la información contable y financiera que requiera para verificar los informes que se le presenten, pudiendo hacer las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor funcionamiento de la Deudora, a efectos de cumplir con la finalidad del Acuerdo.

CAPÍTULO XIII. CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO

13.1. Concepto

Con el fin de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la Deudora y su capacidad de pago, SUMA, sus accionistas y sus administradores asumen los compromisos y obligaciones que aquí se consignan, para lo cual aquella y éstos manifiestan su voluntad de someterse al Código de Gestión Ética Empresarial regulado en este capítulo.

13.2. Declaraciones

Además de las manifestaciones contenidas en el Capítulo VII – Declaraciones de la Deudora, SUMA deja constancia de que a la fecha de la celebración del Acuerdo:

- 13.2.1. Viene desarrollando normalmente su objeto social y se encuentra en capacidad para continuar con el mismo.
- 13.2.2. No ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras y la información divulgada es cierta y correcta.
- 13.2.3. No conoce de la existencia de obligaciones diferentes a las ya reveladas, que puedan llegar a comprometer su estructura y condición financiera o que afecten su capacidad de pago.
- 13.2.4. No ha constituido ningún gravamen u otras formas de limitación al dominio sobre sus activos fijos o ingresos, salvo los existentes a la fecha del inicio del proceso.
- 13.2.5. Ha cumplido con el deber de enviar información a las autoridades encargadas de su vigilancia y no tiene a la fecha reclamaciones por impuestos, que puedan afectarla materialmente, diferentes de las ya reveladas.

13.2.6. Dispone de todas las licencias y autorizaciones que requiere conforme a las disposiciones legales.

13.3. Compromisos de los administradores

Los administradores de la Deudora se comprometen, además de sus deberes legales y estatutarios, a cumplir los términos del Acuerdo y a poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual expresamente declaran conocer los términos del presente documento y manifiestan obligarse a:

13.3.1. Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el Comité de Acreedores.

13.3.2. Considerar y, si es el caso, aplicar las recomendaciones que haga el Comité de Acreedores.

13.3.3. Velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al Comité de Acreedores.

13.3.4. Velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que se preparen.

13.3.5. Abstenerse de realizar actos o contratos que impliquen conflictos de interés en razón de su condición de administradores, o que constituyan actos de competencia con la Deudora.

13.3.6. Abstenerse de utilizar la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones.

13.3.7. Obrar en todas sus actuaciones de buena fe, con lealtad y diligencia, y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

13.4. Compromisos de los Acreedores Internos

Los accionistas de la Deudora se obligan, mientras esté vigente el Acuerdo, a no votar favorablemente en la Asamblea General de Accionistas propuestas que impliquen violación o desconocimiento a los compromisos o estipulaciones previstos en el mismo.

CAPÍTULO XIV. OTRAS ESTIPULACIONES

14.1. Efecto

El presente Acuerdo, una vez confirmado por el Juez del Concurso, será de obligatorio cumplimiento para la Deudora y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan

participado en la negociación del mismo o quienes, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.

14.2. Modificaciones

Cualquier modificación que llegue a convenirse durante la vigencia del Acuerdo deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de voto requeridos para su aprobación y confirmación en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. Para el efecto, se descontarán los votos originalmente establecidos para aquellas acreencias que se hayan extinguido en ejecución del mismo, permaneciendo los votos de los Acreedores Internos de la manera como fueron calculados en la Audiencia de Resolución de Objeciones.

14.3. Exclusión de novación

Las partes declaran que la aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones a cargo de la Deudora y a favor de los acreedores, sin perjuicio de que los Bancos continúen exigiendo el pago de sus obligaciones al deudor principal del Crédito Sindicado, el Fideicomiso Suma, en los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Crédito Sindicado.

14.4. Vigencia de las obligaciones

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas al momento de la suscripción y durante la vigencia del presente Acuerdo.

14.5. Costos, gastos e impuestos

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto cause la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente Acuerdo a que hubiere lugar, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de la Deudora.

14.6. Solidaridad

Durante la vigencia del Acuerdo, y hasta el pago total de las obligaciones, se mantendrán las garantías actualmente constituidas y se hace expresa reserva de solidaridad conforme al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, de manera que los acreedores cuyos créditos estén respaldados por terceros, podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores.

14.7. Medidas cautelares en procesos ejecutivos

Con la confirmación del presente Acuerdo se solicita al Juez del Concurso el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas a la Deudora mediante procesos de ejecución o de restitución iniciados por obligaciones que son o debieron ser parte del Acuerdo,

quedando a disposición de la Deudora cualquier dinero que se hubiera retenido o depositado por este concepto.

14.8. Enervamiento de la causal de disolución

Habida cuenta de que la Deudora se encuentra en causal de disolución por pérdidas, se entiende que el presente Acuerdo refleja las medidas que se han adoptado para enervarla, de manera que en el mejoramiento de las condiciones financieras y la fórmula de pago de los acreedores que este Acuerdo incluye y las proyecciones adjuntas al mismo, se subsana tal situación.

Parágrafo: Según las proyecciones contenidas en el presente Acuerdo, se estima que la causal aludida quedará enervada en el año 2030.

CAPÍTULO XV. TERMINACIÓN

15.1. Cumplimiento

El presente Acuerdo se terminará por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

15.2. Incumplimiento

Así mismo, podrá terminarse anticipadamente por la ocurrencia de un incumplimiento no subsanado en audiencia o por la no atención oportuna por parte de la Deudora en el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social y demás gastos de administración, a requerimiento de los respectivos interesados.

Por otra parte, se tendrán como causales especiales de incumplimiento de este Acuerdo las siguientes:

15.2.1. Incumplir con los pagos previstos en el Capítulo IX.

15.2.2. Incumplir las obligaciones asumidas en el Código de Gestión Ética Empresarial o en las Prácticas de Buen Gobierno previstas en el Capítulo XIII precedente.

15.2.3. Las demás previstas en la Ley o en el texto del presente Acuerdo.

CAPÍTULO XVI. ANEXOS

Anexo No. 1: Certificado de Existencia y Representación Legal de ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Anexo No. 2: Copia auténtica del Acta de la Junta Directiva de ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, mediante la cual se autoriza al representante legal de la Deudora para celebrar el presente Acuerdo.

Anexo No. 3: Votos.

Anexo No. 4: Relación de Acreedores Internos.

Anexo No. 5: Relación de Acreedores Externos.

Anexo No. 6: Modelo Base del Acuerdo.

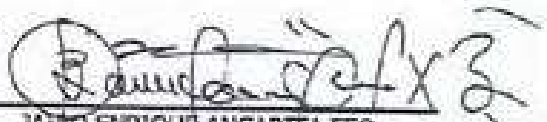
Anexo No. 7: Flujo de Caja Proyectado en caso de persistir la retención del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos por parte de los Bancos.

- Sigue hoja de firmas -

Remiten el presente Acuerdo de Reorganización a la Superintendencia de Sociedades, los suscritos Promotor designado y Gerente (representante legal) de ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil dieinueve (2019).



CÉSAR NEGRET MOSQUERA
C.C. No. 10.537.127 de Popayán
Promotor



JAIME ENRIQUE ANGARITA FEO
C.C. No. 5.993.928 de Bogotá
Gerente (representante legal)

